



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 070-2023-UNAAT/DGA

Acobamba, 17 de julio de 2023.

VISTO:

La Carta S/N de fecha 11.07.2023, el Oficio N° 0610-2023-UNAAT/P-OPP de fecha 11.07.2023, el Informe N° 0240-2023-UNAAT/DGA-URRH de fecha 14.07.2023 y la Opinión Legal N° 135-2023-UNAAT/P-OAJ de fecha 17.07.2023;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18°, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, según el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento del precipitado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece que se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador, sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos" el mismo que señala sobre licencia por motivos particulares lo siguiente: "(...) se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendario considerándose acumulativos todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses (Art. 115° D.S 005-90-PCM), Cumpliendo el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día siguiente de su reincorporación";

Que, en el artículo 33° del Reglamento Interno del Servidor Civil de la UNAAT – RIS, señala que: "Se considera licencia a la autorización para no asistir a laborar a la UNAAT, por uno a más días. El uso del derecho de la Licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la misma que se formaliza con Resolución del responsable de





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 070-2023-UNAAT/DGA

la Dirección General de Administración, previa conformidad del jefe del Servidor Civil solicitante. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Si el servidor civil no cumple con esta condición, sus ausencias se considerarán como injustificadas, sujetas a sanción y procedimiento disciplinario". Los tipos de Licencia son: Sin Goce de remuneraciones ii) Licencia por motivos particulares, se otorga al servidor civil por un máximo de noventa (90) días calendario o durante el plazo de vigencia de su contrato, en un periodo no mayor de un (01) año, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos otorgados sin goce de haber, que hubiera hecho uso durante los últimos doce (12) meses no encontrándose el servidor civil a fundamentar expresión a causa alguna, sin perjuicio de lo cual su otorgamiento a la necesidad de servicio (...);

Que, mediante Carta S/N de fecha 11.07.2023, la servidora Yesenia Jakeline Gómez Quispe, solicitó al Jefe encargado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNAAT, licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, desde el 01.08.2023 al 29.10.2023;

Que, a través del Oficio N° 0610-2023-UNAAT/P-OPP, de fecha 11.07.2023, el Jefe encargado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, aprueba la solicitud de Licencia sin goce de remuneración para la Mg. Yesenia Jakeline Gómez Quispe por un periodo de tres (03) meses, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la UNAAT;

Que, con Informe N° 0240-2023-UNAAT/DGA-URRHH de fecha 14.07.2023, la Unidad de Recursos Humanos remite a la Dirección General de Administración, solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares de la jefa de la Unidad Formuladora- Yesenia Jakeline Gómez Quispe, donde concluye:

"3.1. Unidad de Recursos Humanos, bajo su competencia y conforme a la revisión de los informes legales emitidos por el SERVIR, así como la Resolución Directoral N° 010-92-INAP/DNP (numeral 3.4.10) y según lo establecido en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la UNAAT, corresponde conceder LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES, al Personal Administrativo bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que a continuación se detalla en el Anexo 01:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	VIGENCIA		TOTAL, DIAS
				I	T	
01	Yesenia Jakeline GÓMEZ QUISPE	46328930	Jefe de la unidad Formuladora- D.L. N° 1057-CAS (Séptima Adenda de contrato N° 005-2019 a plazo Indeterminado Ley N° 31131)	01.08.2023	29.10.2023	90

3.2. Se deriva el presente informe a la Dirección de Administración para su aprobación, mediante acto resolutivo"

Que, con Proveído N° 6045-2023, de fecha 14.07.2023, la Dirección General de Administración, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal para la solicitud de licencia sin goce de haber de la servidora Yesenia Jakeline Gómez Quispe;

Que, mediante Opinión Legal N° 135-2023-UNAAT/P-OAJ, de fecha 17.07.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite su opinión legal sobre la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones de la servidora Yesenia Jakeline Gómez Quispe, en la parte de análisis de su opinión indica el Decreto Legislativo N° 1057, la Ley N° 31131 y el Reglamento Interno del Servidor Civil de la UNAAT. En tal sentido, por las consideraciones expuestas precedentemente, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal, concluyendo:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 070-2023-UNAAT/DGA

“Se declara VIABLE la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a la servidora Yesenia Jakeline Gómez Quispe (Jefe de la Unidad Formuladora), bajo los criterios establecidos en el Informe N° 240-2023-UNAAT/DGA-URRHH emitido por la Unidad de Recursos Humanos.”

Estando a la opinión técnica de la Unidad de Recursos Humanos y opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR licencia sin goce de haber a favor de la señora Yesenia Jakeline Gómez Quispe, servidora del régimen CAS a plazo indeterminado, en el cargo de Jefe de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, por motivos particulares por un plazo de 90 días calendarios, contados desde el 01 de agosto del 2023 hasta el 29 de octubre del 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DAR a conocer la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos e interesada, para los fines del caso.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

CPC Juan Carlos Gómez Peña
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

- c.c.
- PCO
- OPP
- URRHH
- Interesada
- Archivo.